

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 019/2023

VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 23 establece que, la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 8 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental menciona que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: “La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones; (...) 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.”

Que, la LOED en su Artículo 21 refiere que la Secretaría Departamental de Hacienda ejercerá las siguientes funciones a través de sus instancias respectivas (...) 20. Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental en su Artículo 3 establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en su Artículo 7, Parágrafo I y II, señala: “Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante Resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectúa únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación,

conforme a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentaciones reglamentarias”.

Que, el numeral 3) parágrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto del recurso, lo cual guarda concordancia con el inc. g) del Art.32 y 92 –II de las NB-SABS, que establecen como atribución de la MAE, la de resolver los recursos Administrativos de impugnación, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC.

Que, por mandato expreso del Artículo 7 parágrafo VI de la Ley N° 2341 indica que la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, el Decreto Departamental N° 266 de 22 de diciembre de 2017 que reglamenta la Ley Departamental N° 095, indica en su Artículo 5 que la Gobernadora o Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tendrá las siguientes atribuciones: (...) 2) Suscribir los contratos de transferencia de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial, modificaciones, adendas, aclarativas, ratificaciones de venta, cancelación de gravámenes, entre otros relacionados, pudiendo delegar el ejercicio de esta facultad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25490 de 13 de agosto de 1999, se dispone la liquidación voluntaria de la Financiera de Desarrollo de Santa Cruz, FINDESA SAM, con fecha de corte al 28 de febrero de 1999 a cargo de una comisión liquidadora designada por su Junta General, que debe estar compuesta por miembros del sector público y del sector privado, de acuerdo a la Ley 1488 de Bancos y Entidades Financieras, Código de Comercio y sus estatutos.

Que, por la Comunicación Interna **GADSC/DESPACHO/CI. N° 267/2023** de 22 de marzo, el Gobernador Luis Fernando Camacho, solicita al Secretario Departamental de Justicia – José Luis Terrazas Chulver, la elaboración de Resolución de Delegación en favor de la Secretaría Departamental de Hacienda para que participe activamente en representación del G.A.D.S.C. en la meritada Junta Extraordinaria, con derecho a voz y voto.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Ley Departamental N° 284, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo la normativa nacional y departamental vigente, y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al Secretario Departamental de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz - Lic. Orlando Saucedo Vaca, para que participe activamente en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Findesa S.A.M. en liquidación, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad delegada en el artículo precedente, no está eximida de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución la Secretaría Departamental de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz, en fecha veintinueve del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA